



Resolución Rectoral N° 0774-2020-UNAP
Iquitos, 01 de septiembre de 2020

VISTO:

El recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña Vivia Nataly Cabrera Guerrero, representante legal de la menor Nataly Valentina Delgado Cabrera, en contra de la Resolución Jefatural N° 397-2020-OCARH/DGA-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 397-2020-OCARH/DGA-UNAP, del 03 de julio de 2020, se resuelve declarar improcedente la solicitud de doña Vivía Nataly Cabrera Guerrero, sobre beneficios sociales que la corresponde al ex-servidor docente don Edwin Delgado Hildebrandt, resolviendo que la bonificación por sepelio y luto le corresponde solo a la cónyuge supérstite quedando excluida como beneficiaria su menor hija Nataly Valentina Delgado Cabrera;

Que, el documento antes mencionado, en relación con la compensación por tiempo de servicios del ex-servidor docente Edwin Delgado Hildebrandt, su cónyuge doña Alejandrina Wong de Delgado, se constituye como única beneficiaria, salvo que exista mandato judicial que demuestre que la hija menor del ex-servidor venía percibiendo una pensión de alimentos, en este caso se efectuaría el cálculo de la compensación por tiempo de servicios a su favor de conformidad al porcentaje de dicha pensión;

Que, mediante recurso de visto, doña Vivia Nataly Cabrera Guerrero, interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 397-2020-OCARH/DGA-UNAP, del 03 de julio de 2020, por no encontrarse arreglada a derecho fundamentando que en su condición de madre y representante de la menor Nataly Valentina Delgado Cabrera, de cuatro (04) años de edad, quien es hija biológica del docente que en vida fuera don Edwin Delgado Hildebrandt, y que al fallecimiento del padre de la menor sus derechos son irrenunciables y como tal le corresponde sus derechos y beneficios que le pudiera corresponder al padre biológico en su calidad de docente al fallecimiento del mismo, en su condición de hija menor sobreviviente;

Que, la solicitud de su pretensión principal es el pago del subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios de familiar directo como fue su señor padre, quien en vida fuera docente activo asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocio (FACEN) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), conforme a los documentos presentados a su petición de fecha 04 de junio de 2020, partida de defunción y partida de nacimiento;

Que, la recurrente ampara su impugnación en el sentido que el funcionario que expidió la resolución materia de impugnación, aparentemente desconoce todos los alcances de lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 341-2019-EF que establece las fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicio, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto, para los decentes ordinarios de las universidades públicas, en cuya norma expresamente señala que al fallecimiento del docente ordinario, en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios, argumento normativo que no fue considerado en la resolución recurrida;

Que, la resolución recurrida carece de una adecuada fundamentación al rechazar como beneficiaria de los beneficios sociales que peticiona la impugnante en representación de su menor hija que son derechos inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, por lo que se debió fundamentar adecuadamente con arreglo a derecho;

Que, para excluir a la menor de los derechos y beneficios que le correspondían al extinto docente don Edwin Delgado Hildebrandt, se argumenta que doña Alejandrina Wong de Delgado, demuestra que es cónyuge supérstite del ex-servidor docente y por ende reclama sus derechos a los beneficios que le correspondían al ex servidor, en tal sentido la bonificación por sepelio y luto le corresponde solo a la cónyuge supérstite, quedando excluida como beneficiaria de dicha bonificación su menor hija Nataly



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0774-2020-UNAP

De conformidad con el artículo 220° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 341-2019-EF;

Estando al Informe N° 0145-2020-OAJ-UNAP, del 15 de agosto de 2020, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **Vivia Nataly Cabrera Guerrero** en representación de su menor hija **Nataly Valentina Delgado Cabrera**, en contra de la Resolución Jefatural N° 397-2020-OCARH/DGA-UNAP, del 03 de julio de 2020, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTICULO SEGUNDO.- Revocar en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 397-2020-OCARH/DGA-UNAP, del 03 de julio de 2020, por mantener vicios de fundamentación lo que ha determinado la improcedencia del pedido formulado por la recurrente sobre beneficios sociales para su menor hija por el deceso de su extinto padre don **Edwin Delgado Hildebrandt** que en vida fuera docente de la UNAP, y realizar el cálculo de los beneficios sociales conforme a derecho y normas establecidas sobre el particular.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL